

## CAPÍTULO 12

### ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

#### Artículo 12-01 Definiciones

1. Para los propósitos de este Capítulo, los siguientes términos se entenderán como:

**actividades de negocios:** aquellas actividades legítimas de naturaleza comercial creadas y operadas con el fin de obtener ganancias en el mercado, no incluye la posibilidad de obtener empleo, ni salario o remuneración proveniente de una fuente laboral en el territorio de una Parte;

**certificación laboral:** el procedimiento efectuado por la autoridad administrativa competente tendiente a determinar si un nacional de una Parte, que pretende ingresar temporalmente a territorio de la otra Parte, desplaza mano de obra nacional en la misma rama laboral o perjudica sensiblemente las condiciones laborales de la misma;

**entrada temporal:** la entrada de una persona de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente;

**nacional:** "nacional" tal como se define en el Capítulo 2 (Definiciones Generales), pero no incluye a los residentes permanentes:

**persona de negocios:** un nacional de una Parte que participa en el comercio de mercancías, prestación de servicios o en actividades de inversión; y

**práctica recurrente:** una práctica ejecutada por las autoridades migratorias de una Parte en forma repetitiva durante un período representativo anterior e inmediato a la ejecución de la misma.

2. Para los propósitos del Anexo 12.04 (Entrada Temporal de Personas de Negocios), los siguientes términos se entenderán como:

**funciones ejecutivas:** las funciones asignadas dentro de una organización a una persona que tiene fundamentalmente las siguientes responsabilidades:

- a) dirigir la administración de la organización, o una función esencial dentro de la misma;
- b) establecer las políticas y objetivos de la organización, componentes o funciones; o

- c) recibir supervisión o dirección general solamente por parte de ejecutivos de más alto nivel, la junta directiva o el consejo de administración de la organización o los accionistas de la misma.

**funciones gerenciales:** las funciones asignadas dentro de una organización a una persona que tiene fundamentalmente las siguientes responsabilidades:

- a) dirigir la organización o una función esencial dentro de la misma;
- b) supervisar y controlar el trabajo de otros empleados profesionales, supervisores o administradores;
- c) tener la autoridad de contratar y despedir, o recomendar esas acciones, así como otras respecto de! manejo del personal que está siendo directamente supervisado por esa persona y ejecutar funciones a nivel superior dentro de la jerarquía organizativa o con respecto a la función de su cargo; o
- d) ejecutar acciones bajo su discreción respecto de la operación diaria de la función sobre la cual esa persona tiene la autoridad; y

**funciones que conlleven conocimientos especializados:** aquellas funciones que involucren un conocimiento especial de la mercancía, servicios, investigación, equipo, técnicas, administración de la organización o de sus intereses y su aplicación en los mercados internacionales, o un nivel avanzado de conocimientos o experiencias en los procesos y procedimientos de la organización.

## **Artículo 12.02 Principios Generales**

Este Capítulo refleja la relación comercial preferente que existe entre las Partes, la conveniencia de facilitar la entrada temporal sobre una base de reciprocidad y el establecimiento de criterios y procedimientos transparentes para tal efecto; así como, la necesidad de garantizar la seguridad en las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios.

## **Artículo 12.03 Obligaciones Generales**

1. Cada Parte aplicará las medidas relativas a las disposiciones de este Capítulo de conformidad con el Artículo 12.02 y, en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de mercancías y servicios, o en las actividades de inversión comprendidas en este Tratado.
2. Las Partes procurarán desarrollar y adoptar criterios, definiciones e interpretaciones comunes para la aplicación de este Capítulo.

#### **Artículo 12.04 Autorización de Entrada Temporal**

1. De acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, incluso las contenidas en los Anexos 12,04 (Entrada Temporal de Personas de Negocios) y 12.04(1) (Disposiciones Específicas para la Entrada Temporal de Personas de Negocios) cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables, relativas a la salud y la seguridad pública, así como las relacionadas con la seguridad nacional.

2. Una Parte podrá negar una entrada temporal a una persona de negocios, cuando la entrada temporal de esa persona, es probable que afecte desfavorablemente:

- a) la solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o
- b) el empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.

3. Cuando una Parte niegue una entrada temporal, de conformidad con el párrafo 2, esa Parte podrá:

- a) informar por escrito las razones de la negativa a la persona de negocios afectada; y
- b) notificar prontamente y por escrito a la Parte de donde es la persona de negocios, las razones por las que ha sido negada su entrada.

4. Cada Parte limitará el importe de los derechos por el trámite de las solicitudes de entrada temporal de personas de negocios, al costo aproximado de los servicios prestados.

5. Una autorización de entrada temporal conforme a este Capítulo, no reemplaza los requisitos exigidos para el ejercicio de una profesión o actividad de acuerdo con la normativa específica vigente en el territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal.

#### **Artículo 12.05 Suministro de información**

1. Además de lo dispuesto en el Artículo 16.03 (Publicación), cada Parte deberá:

- a) proporcionar a la otra Parte el material informativo que le permita conocer las medidas que adopte relativas a este Capítulo; y
- b) a más tardar un (1) año después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, preparará, publicará y pondrá a disposición de los interesados, tanto en su propio territorio como en el de la otra Parte, un documento

consolidado con material que explique los requisitos para la entrada temporal conforme a este Capítulo, de manera que puedan conocerlo las personas de negocios de la otra Parte.

2. Cada Parte recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de la otra Parte la información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal, de conformidad con este Capítulo, a personas de negocios de la otra Parte a quienes se les haya expedido documentación migratoria, incluyendo información específica por cada categoría autorizada.

#### **Artículo 12.06 Solución de Controversias**

Una Parte no podrá dar inicio a los procedimientos conforme al Artículo 18.05 (Consultas), respecto a una negativa de autorización de entrada temporal de conformidad con este Capítulo, ni respecto de algún caso particular comprendido en el Artículo 12.03, a menos que:

- a) el asunto se refiera a una práctica recurrente; y
- b) la persona de negocios afectada, haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto a ese asunto en particular, de conformidad con la legislación de esa Parte.

#### **Artículo 12.07 Relación con Otros Capítulos y Artículos**

Salvo lo dispuesto en este Capítulo y en los Capítulos 1 (Disposiciones Iniciales), 2 (Definiciones Generales), 1/(Administración del Tratado), 21 (Disposiciones Finales), y los Artículos 16.02 (Centros de Información), 16.03 (Publicación), 16.04 (Suministro de Información), 16.05 (Garantías de Audiencia, Legalidad y Debido Proceso) y 16.06 (Procedimientos Administrativos para la Adopción de Medidas de Aplicación General), ninguna disposición de este Tratado impondrá obligación alguna a las Partes respecto a sus medidas migratorias.